

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2.021)

El señor **LUIS FRANCISCO HERRERA BAUTISTA** mediante apoderado judicial instaure demanda ejecutiva singular contra el señor **CESAR AUGUSTO PARDO RIOS**.

El juzgado al revisar la anterior demanda, junto con sus anexos, advierte lo siguiente:

En el capítulo de notificaciones la parte demandante indica que: "...A la parte demandada señora **MIREYA JAIMES LOPEZ** en calle...". Debe la parte actora aclarar la notificación de la demandada, ya que se está demandando ejecutivamente a otra persona distinta a la mencionada en este acápite.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades.

Las razones antes señaladas, obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía, interpuesta mediante apoderado judicial por el señor **LUIS FRANCISCO HERRERA BAUTISTA**, contra el señor **CESAR AUGUSTO PARDO RIOS** por las razones antes descritas.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo (Artículo 90 C.G.P.)

TERCERO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **JOSE SANTOS NAVARRO GALVAN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.571.760 de Barrancabermeja y T.P. de Abogado No. 275.236 del C.S.J., como apoderado judicial del Señor **LUIS FRANCISCO HERRERA BAUTISTA**, en los términos y efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez